

prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración el «Libro-registro de producción y movimiento de estiércoles», para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

j) En las parcelas situadas en zona vulnerable a la contaminación por nitratos (Orden 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan las siguientes nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en el Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Programa de Actuación), la dosis de aplicación de los estiércoles, serán las indicadas en el cuadro nº 2 de la citada Orden.

2.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones,

no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad ampliada y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 15 de julio de 2005.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

1996 *RESOLUCION de 18 de julio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de Explotación porcina existente de reproductoras para una capacidad de 1.398 hembras reproductoras en el T.M. de Tauste (Zaragoza) y promovido por Savepor SAT nº 7930.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Savepor SAT nº 7930:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2004 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por Savepor SAT nº 7930 para una explotación porcina de reproductoras, en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental

Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia Municipal de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Tauste con fecha 12 de junio de 2002.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 27 de 2 de marzo de 2005, y con fecha 21 de febrero de 2005 se notificó al Ayuntamiento de Tauste Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 18 de abril de 2005, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación. Con fecha 27 de abril 2005 se solicitó informe al Ayuntamiento de Tauste, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002, transcurrido el plazo otorgado no se ha notificado ninguna observación. Con fecha 2 de junio de 2005, se ha notificado al promotor el trámite de audiencia. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al ayuntamiento de Tauste, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de Tauste y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo, ni en sus proximidades. Tampoco se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no se encuentran dentro del ningún Plan de Conservación de Especies.

2.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/ Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

3.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.). Se encuentra a una distancia de 1.224 m de Tauste, a 59 m del Canal de Tauste y a 397 m de la carretera nacional A - 126. Se encuentra a 656 y 689 m respectivamente de dos explotaciones de la misma especie.

4.—El emplazamiento no se localiza en zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con la Orden de 19 de julio de 2004. No obstante el 14 % de la superficie cultivada vinculada a la explotación pertenece a la zona Vulnerable incluida en la zona de regadío del Canal de Tauste.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedi-

miento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio público de Recogida y Transporte de Subproductos animales, el Decreto 57/2005, de eliminación de estos subproductos, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Savepor SAT nº 7930, con C.I.F. nº F - 50.219.286 para la instalación existente de una explotación porcina de reproductoras para una capacidad total de 1.248 plazas, 150 cerdas de reposición y 3.908 cerdos de transición, equivalentes a 397 U.G.M, situada en las coordenadas Huso 30 X = 644.563; Y = 4.639.955 de las parcelas 67, 68 y 144 del polígono catastral núm. 2 del término municipal de Tauste. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con diez naves, de las cuales una nave gestación I de dimensiones 51,00 x 18,00 m, 918,00 m², una nave gestación II de dimensiones 24,20 x 17,50 m, 423,50 m², una nave gestación III de dimensiones 26,80 x 5,90 m, 158,12 m², una nave gestación IV de dimensiones 34,79 x 5,90 m, 205,26 m², una nave maternidad de dimensiones 60,60 x 14,40 m, 872,64 m², una nave maternidad II de dimensiones 5,20 x 11,50 m, 59,80 m², una nave transición Nº 1 de dimensiones 32,80 x 11,50 m², 377,20 m², una nave transición Nº 2 de dimensiones 25,00 x 6,50 m², 162,50 m², una nave transición Nº 3 de dimensiones 32,80 x 11,50 m², 63,00 m², una nave transición Nº 4 de dimensiones 32,80 x 11,50 m², 270,00 m², y, cómo instalaciones anexas, una fosa de purines de 48,00 x 42,00 x 2,50 m, con una capacidad de 5.000 m³ de capacidad total, una fosa de cadáveres de 3,50 x 3,00 x 3,20 m, con capacidad para 33,60 m³, un badén de desinfección de la Explotación y Vallado perimetral de la explotación.

1.2.—El suministro de agua proviene del Canal de Tauste. El agua es almacenada en aljibe y bombeada a depósitos elevados, de los depósitos por gravedad se abastece a los bebederos. Se estima un consumo anual de agua de 9.588 m³. Indica el consumo de agua por plaza y día incluyendo el consumo de agua para limpieza de la explotación (20 l/ cerda y día, 10 l/ cerda reposición y día, 30 l/ verraco y día).

1.3.—El suministro de energía para esta granja proviene de un transformador eléctrico aéreo de 100 KVA, estimando un consumo de 144.102 Kw-h año.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (1.398 plazas finales) serán de 6.291 kg de

Metano (CH₄) al año, 6.990 kg de Amoníaco (NH₃) al año y de 28 kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. La cantidad estimada de estiércoles que se producen durante tres meses será de 2.012,5 m³. La cantidad de nitrógeno estimada a partir del Real Decreto 324/2000, equivale a 23.847 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 159,72 ha, descontando las parcelas en barbecho y en retirada, quedaría como superficie útil destinada para la valorización del purín 138,17 ha. Las parcelas destinadas a este fin pertenecen a los siguientes propietarios: SAT 7930 Savepor (1,5 ha), Ana M^a Vera Conget (41,16 ha), Manuel Vera Vera (27,4 ha), José Manuel Vera Conget (68,11 ha).

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación proyectada generará 59 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 140 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua

a presión para la limpieza de las naves, sistemas de ventilación de las naves y la utilización de luminarias de bajo consumo. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración el «Libro-registro de producción y movimiento de estiércoles», para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

c) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones. La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

d) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

e) En el Plan de fertilización algunas parcelas se ubican dentro de zona vulnerable, por lo que las dosis de aplicación deben cumplir con el cuadro nº 2 de la Orden de 19 de julio de 2004, publicada en el BOA nº 91 de 4 de agosto de 2004.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental. El promotor deberá solicitar, en el plazo de cuatro meses a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», la realización de esta inspección a la citada Dirección General.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 18 de julio de 2005.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

1997 RESOLUCION de 20 de julio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto del Gasoducto Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros, en los términos municipales de Magallón, Gallur, Tauste y Ejea de los Caballeros (Zaragoza)», promovido por Endesa Gas Transportista S. L.

ENDESA Gas Transportista, S. L., ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Memoria-Resumen para la valoración del potencial impacto correspondiente al «Proyecto del Gasoducto Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros (Zaragoza)». Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental. Remitido un borrador de la presente Resolución a los Ayuntamientos afectados, éstos no han manifestado ninguna objeción a la misma.

Considerando lo establecido en la documentación del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Tipo de proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de un gasoducto de 38.054 m de longitud de suministro de gas natural para suministro a Gallur, Tauste y Ejea de los Caballeros, desde la posición PG-01 de válvula de la red de gasoductos de ENAGAS en el término municipal de Magallón, finalizando en la posición PG-04 situada en Ejea de los Caballeros. Se colocará la tubería enterrada (diámetro 12'' fabricada en acero de grado X42, según especificación API 5L), a aproximadamente 1 m de profundidad de la generatriz superior de la misma. En los cruces con las vías férreas y carreteras, si el cruce se realiza mediante perforación horizontal, la tubería se protegerá con vaina de protección aislada y sellada convenientemente. En los cruces con viales que se realicen a cielo abierto, la tubería estará diseñada para soportar también las cargas del tráfico. En el caso de cruces de cursos de agua, la pista de trabajo se realizará sin que se altere el régimen hidráulico, manteniendo libre y despejado todo el cauce de las aguas y en todo caso se seguirán las recomendaciones del estudio geotécnico.

Además se tienen las siguientes instalaciones auxiliares:

—Posición PG-01. Magallón, conexión a la futura posición de ENAGAS, constituida por una posición con trampa de rascadores y válvula de seccionamiento

—Posición PG-02. Gallur, constituida por una posición con válvula de seccionamiento con derivación y ERM (Estación de Regulación y Medida)

—Posición PG-03. Tauste, constituida por una posición con válvula de seccionamiento con derivación y ERM.

—Posición PG-04. Ejea de los Caballeros, constituida por una posición con válvula de seccionamiento con derivación, trampa de rascadores y ERM.

La presión de diseño del gasoducto es de 80 bar, siendo la de servicio de 58 bar. Teniendo en cuenta los futuros aumentos de consumo previstos a lo largo de la traza del gasoducto el caudal máximo a transportar es 35.000 m³(N)/h.

El tamaño del proyecto es medio en cuanto a superficie afectada, la utilización de los recursos naturales es media, la tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos.

Ubicación.

El proyecto se desarrolla en los términos municipales de Magallón, Gallur, Tauste y Ejea de los Caballeros, pertenecientes a la provincia de Zaragoza.

Los terrenos por donde discurre el trazado del gasoducto no están catalogados como Lugares de Interés Comunitarios (L.I.C) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, siendo el más próximo «Sotos y Mejanas del Ebro», código ES2430081, a unos 200 metros del trazado del gasoducto. No se ubica sobre humedales del Convenio RAMSAR, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no están en el ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Pasa el trazado por terrenos catalogados como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), la denominada «Lagunas y carrizales de Cinco Villas», código ES0000289. Además la parte inicial del gasoducto está incluida en Monte de Utilidad Pública, el CUP 40-B, y se afecta a las siguientes vías pecuarias: Colada de Valpodrida, Vereda de la Marga, Vereda de Novillas, Cañada de Navarra, Cordel de Las Landas, Cordel de Sigüenza, Paso de Escorón, Paso de San Juan y Paso de Boira.

Parte del trazado se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), localizándose una colonia a 2,5 km al Norte de la traza y otra a 2,2 km al Sur, por lo que está en Area Crítica. Además unos 30 kilómetros del trazado están en cuadrícula con presencia de Milano real (*Milvus milvus*), catalogado como sensible a la alteración de su hábitat.

El trazado cruza el río Ebro, el río Arba, el Canal de Tauste, el Canal Imperial de Aragón, las Acequias de Facemón y del Lugar y la Acequia de Figueruela. El tramo aragonés del Canal Imperial de Aragón tiene incoado un expediente de declaración como Bien de Interés Cultural (Resolución de 20 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, como Conjunto de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, a favor del tramo Aragonés del Canal Imperial de Aragón) por lo que su cruce deberá tener autorización previa de Patrimonio Cultural.

Potenciales impactos.

Considerando el tamaño del proyecto, su ubicación y que la mayor parte de la infraestructura va soterrada, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento una serie de medidas preventivas y correctoras que minimicen los potenciales impactos sobre el medio, así como el condicionado de la presente Resolución.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo se resuelve no someter el «Proyec-